

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Radicadon.º	05001-41-05-003-2021-00208-00
Demandante	Marta Oliva Loaiza García
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
Asunto	Dispone archivo

10 de febrero de 2022

En el proceso ordinario laboral de la referencia, desde la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las gestiones necesarias, en aras de hacer efectiva la notificación de la convocada a juicio.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”. -Destaca el despacho-

En consecuencia, como ha transcurrido mas de 6 meses desde que se dictó el auto admisorio de la demanda, sin que la parte actora haya realizado gestión alguna para su notificación, se **dispondrá el archivo** de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DEMANDA, por configurarse la situación fáctica prevista en el artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ